

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción que impulse el uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de interés provincial al ciclismo urbano. El Estado Provincial garantiza el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de forma cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y el ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Infraestructura y Transporte es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y tiene a su cargo velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Instrumentar campañas de concientización y educación vial dirigidas especialmente a automovilistas, conductores/as de transporte público de pasajeros/as y cargas, motociclistas, ciclistas y peatones/as en cuanto al uso responsable de la bicicleta y a la convivencia ciudadana en función del empleo de dicho vehículo;
- b) Promover campañas de motivación para generar cambios de conducta en el correcto uso de la vía pública y estrechar la cooperación



entre conductores/as de otros vehículos, ciclistas y peatones/as;

c) Elaborar mapas incorporando cartografía e información georreferenciada sobre el uso de la bicicleta con el objetivo de generar insumos para la planificación urbana e interurbana;

d) Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal evaluador de los centros de emisión de licencias de conducir en seguridad vial de los/as ciclistas;

e) Organizar y dictar cursos, seminarios, conferencias, talleres y cualquier otra actividad de capacitación y difusión para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

f) Implementar campañas de difusión contra el acoso sexual en la vía pública y en el transporte público de pasajeros, así como también informar lugares de recepción de denuncias, asesoramiento y acompañamiento para las víctimas;

g) Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Deportivo la planificación de infraestructura para el desarrollo del ciclismo deportivo en el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- CONSEJO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN DEL CICLISMO URBANO. Créase el Consejo Provincial para la Promoción del Ciclismo Urbano, con carácter consultivo y de asesoramiento.

La Autoridad de Aplicación convoca para su integración a representantes de Municipios y Comunas, de Organizaciones Sociales de biciusuarios/as, de Universidades y de Colegios Profesionales, así como cualquier otro agente de interés, con sede en el territorio provincial.

Este Consejo se reúne al menos dos veces al año.

Los/as miembros/as de este Consejo serán ad-honorem.

TÍTULO II: ACCESO A LA BICICLETA

ARTÍCULO 6º.- BICICRÉDITOS. El Poder Ejecutivo provincial debe gestionar



ante entidades financieras una línea de créditos, en adelante Plan Bicicréditos, para incentivar la adquisición y uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIARIOS/AS. Los bicicréditos deben ser destinados a las personas físicas residentes en la Provincia de Santa Fe que cumplan con los requisitos establecidos por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- DISPOSICIONES CREDITICIAS. Los bicicréditos deben ser otorgados:

1. En pesos argentinos;
2. A tasa cero de interés para los/as beneficiarios/as, subsidiada por el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe; y
3. En planes de pago entre 12 y 48 cuotas mensuales.

ARTÍCULO 9º.- ADHESIÓN. Los comercios radicados en la Provincia que pertenezcan al rubro pueden adherir opcionalmente al Plan Bicicréditos. La reglamentación establecerá el procedimiento de adhesión.

TÍTULO III: PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 10º.- ACCIONES CONJUNTAS. El Gobierno Provincial debe promover:

1. La dotación, de manera progresiva, de infraestructura adecuada y segura para la circulación de bicicletas en rutas provinciales;
2. La suscripción de convenios con los gobiernos locales a los fines de la realización de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Acciones conjuntas con industrias, comercios y organizaciones no gubernamentales a fin de dar cumplimiento con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- CICLISMO INTERURBANO. En vías interurbanas, las



autoridades competentes deben planificar y construir redes de ciclovías o carriles de uso exclusivo para ciclistas. Además, deben incorporar el traslado de bicicletas en el transporte público interurbano a fin de promover la intermodalidad.

ARTÍCULO 12º.- SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BICICLETAS.

La Autoridad de Aplicación debe emprender acciones conjuntas con los gobiernos locales, organismos del sector privado y/o organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la incorporación de la bicicleta en el sistema de transporte público de municipios y comunas.

ARTÍCULO 13º.- CICLOESTACIONAMIENTOS. Las playas de estacionamiento públicas y privadas deben disponer como mínimo del espacio equivalente a una dársena de un automóvil para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 14º.- EDIFICIOS PÚBLICOS. Las entidades públicas de orden provincial deben incorporar progresivamente estacionamientos para bicicletas seguros y suficientes según la demanda.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15º.- SEMANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE. Establécese la "Semana de la Movilidad Sostenible" del 16 al 22 de septiembre de cada año, en el marco del 22 de septiembre "Día mundial sin auto".

ARTÍCULO 16º.- INCENTIVOS FISCALES PARA BICIUSUARIOS/AS. Aquellos/as ciclistas urbanos/as que puedan acreditar ante la Autoridad de Aplicación el uso de bicicletas pertenecientes a los Sistemas Públicos al menos tres (3) veces por semana y sean propietarios/as o poseedores/as de un automotor o motovehículo radicado dentro de la Provincia, obtendrán un descuento del 25% en el arancel mensual de la Patente Única sobre Vehículos.



ARTÍCULO 17º.- PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL PARA CICLISTAS.

Créase el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas en el marco de la Agencia Provincial de Seguridad Vial con la finalidad de:

- a) Desarrollar políticas tendientes a garantizar la seguridad vial de los/as ciclistas;
- b) Implementar campañas de concientización y sensibilización respecto a la necesidad de proteger a los/as ciclistas;
- c) Promover en los/as aspirantes a obtener o renovar la licencia de conducir comportamientos de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los/as ciclistas;
- d) Comunicar y difundir información relacionada a la problemática de la seguridad vial de los/as ciclistas;
- e) Promover la dotación de vías para la circulación exclusiva de ciclistas.

ARTÍCULO 18º.- CICLOTURISMO. La Secretaría del Sistema de Turismo, Comercio y Servicios, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, debe elaborar circuitos turísticos con recorridos en bicicletas por caminos o senderos rústicos regionales.

ARTÍCULO 19º.- CICLISMO DEPORTIVO. La Secretaría de Desarrollo Deportivo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, debe elaborar eventos de ciclismo deportivo, como así también apoyar por medio de becas a ciclistas santafesinos/as para su preparación y participación en competencias nacionales e internacionales.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas presupuestarias para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 21º.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 22º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MERCEDES MEIER
Diputada Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

En los últimos años la promoción del uso de la bicicleta como modalidad de transporte cotidiano ha venido teniendo un notorio crecimiento dentro de las políticas de sostenibilidad y equidad en muchas regiones y ciudades de latinoamérica.

Esto se debe principalmente a los beneficios que reporta este vehículo en términos de reducción del uso del entorno vial urbano, la minimización del consumo de energía, la pacificación del tránsito, la disminución de emisiones contaminantes, entre otros. Por eso afirmamos que las ventajas sociales que reporta la bicicleta son indiscutibles: es una forma de movilidad sustentable que disminuye la contaminación ambiental y favorece la salud en diferentes aspectos. Pero, por



encima de eso, la bici es también una herramienta que democratiza, integra y hace más equitativo el uso del espacio público.

Estos son algunos de los argumentos por los que creemos necesario establecer pautas de promoción y fomento del uso de la bicicleta. En definitiva, es una apuesta por mejorar la calidad de vida en nuestras ciudades.

Es razonable, por tanto, que el Estado Provincial tenga un marco legal para las políticas públicas que protejan a las y los ciclistas. Estos/as, por la misma esencia de la actividad, son junto a los/as peatones el eslabón más vulnerable de la pirámide de movilidad. El/La ciclista urbano/a se encuentra expuesto a riesgos en su integridad física por la evidente desventaja que supone una colisión con un vehículo a motor y por no poseer carrocería protectora.

El espíritu de la presente iniciativa es el de promover la planificación, proyección y gestión de infraestructura ciclista; es decir, establecer principios y políticas que generen las condiciones para que el uso de la bicicleta se integre de manera efectiva y segura al sistema vial, facilitando los desplazamientos y protegiéndolos de potenciales riesgos. La creación de carriles en la vía pública y en rutas interurbanas para la circulación de bicicletas es una tarea en la que se deben involucrar coordinadamente el gobierno provincial y los gobiernos locales, pero en la que también deben tener lugar las organizaciones de la sociedad que trabajen la temática y el sector privado. Ese es el espíritu para el cual dimos creación al Consejo Provincial para Promoción del Ciclismo Urbano.

Sobre éste punto el Banco Interamericano de Desarrollo en su publicación **CÓMO IMPULSAR EL CICLISMO URBANO EN AMERICA LATINA (2017)** explica que *"los gobiernos locales han respondido a la creciente popularidad de la bicicleta, creando infraestructura y realizando actividades de promoción. Sin embargo, en muchos casos las políticas y medidas entusiastas han resultado ser poco coordinadas porque no han sido sostenibles e integradas debido a la débil capacidad institucional y ausencia sostenida de fuentes de financiamiento en el mediano plazo"*. Y por eso la importancia de que esta norma pueda dejar establecidos mecanismos para la suscripción de convenios que financien cicloinfraestructura en todo el territorio de la provincia.

La



infraestructura vial ciclista requiere de una gran cantidad de técnicas que otorguen condiciones de seguridad y comodidad a los/as usuarios/as para que mejore la

percepción ciudadana y aumenten, por lo tanto, los viajes en bicicleta.

La cicloinfraestructura bien planificada genera más ciclistas.

Es así que el compromiso del Estado provincial en la promoción para el uso de la bicicleta debe reflejarse inicialmente en decisiones institucionales. Las acciones necesarias para posicionar a la bicicleta como un medio de transporte seguro requieren de un marco regulatorio que establezca beneficios e incentivos claros. Deben entenderse las implicancias que conlleva la interacción entre ciclistas y otros actores viales y, a partir de ello, emprender iniciativas en materia de políticas públicas, diseño de infraestructura y estrategias de participación ciudadana para que el ciclismo urbano pueda llevarse adelante de manera saludable y segura.

Por esta razón, se establece la obligatoriedad de generar campañas de concientización como método de prevención y a los fines de lograr la formación de criterios solidarios y prudentes para la toma de decisiones en la vía pública, tanto para ciclistas como para automovilistas.

El/La ciclista es especialmente frágil porque carece de carrocería o estructura protectora, y cualquier invasión de su espacio puede traer consecuencias graves en su integridad. Los planes de seguridad vial en ciudades, por tanto, deben ser profundamente conscientes de dichas diferencias y estructurarse a partir de las necesidades particulares del ciclista y de las condiciones de infraestructura que potencien todas sus ventajas.

La versatilidad de la bicicleta nos permite pensarla en diferentes funciones, para no sólo potenciar su perfil como herramienta de movilidad sino para poder explotar sus otras facetas: la recreativa y la deportiva. Es por esto que decidimos incluir dentro del articulado algunas consideraciones referidas al cicloturismo y la promoción de circuitos regionales y un fuerte impulso al ciclismo deportivo, el establecimiento de velódromos y pistas de ciclismo en el territorio de la Provincia, y el incentivo a través de becas.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto y con el fin de generar una regulación que contribuya a la promoción del uso de la bicicleta, así como las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de los ciclistas, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Gerardo de Frances



Silvia Augsburgger
Diputada Provincial

MERCEDES MEIER
Diputada Provincial



Rubén Giustiniani
Diputado Provincial